

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenaria de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 307/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE NAHUATZEN, ESTADO
DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias /	Número de registro
Escrito de José Prado Rodríguez, Sergio Ramírez Huerta, Enrique Capiz Avilés, José Luis Jiménez Meza, Juan Antonio Torres Torres, Sandra Patricia Irepan Ruan, María América Huerta Espino, Ana María Maldonado Prado, Efraín Villagómez Talavera, José Antonio Arreola Jiménez y Efraín Avilés Rodríguez, quienes, se ostentan como integrantes de	057160
Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen. Anexos: 1. Copia certificada de la certificación Número 11, del	
Notario Público 104 de Paracho, Estado de Michoacán, de cuatro de septiembre de dos mil quince. 2. Copia simple de diversos escritos dirigidos de Cobernador y a los Secretarios de Gobernación y de Finanzas, todos del Estado de Michoacán.	

Los documentos de referencia fueron recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cinco de dicembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente el escrito y anexos de cuenta, mediante los cuales los promoventes, quienes se ostentan como integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, pretenden se les reconozca el carácter de terceros interesados, ceñalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar autorizados para tales efectos, ofrecer pruebas y formular alegatos.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad, dado que no se trata de un poder, entidad u órgano que, sin tener el carácter de actor o demandado, pueda resultar afectado con la sentencia que llegare a dictarse, tal como se establece en los artículos 105, fracción I¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción III², de la Ley Reglamentaria de la Materia.

¹ Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: [...].

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 307/2017

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trárnite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/GAL